

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1974

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 17804

Publicada el: 21-03-1975

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.643

Rollo: 25

Posición: 1738

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE MARZO DE 1975

N.º 17.804

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 6 de 24 de octubre de 1974, por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y la República Dominicana.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 22 de 13 de junio de 1974, por la cual se autoriza un proyecto de inversión.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA

LEY NUMERO 6

(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y la República Dominicana.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.—Apruébase en todas sus partes el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y la República Dominicana, que a la letra dice:

"CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Victor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el Licenciado Alejandro Cuéllar Arosemana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas Partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulan para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de universidades, institutos, escuelas técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de universidades, colegios y escuelas profesionales o técnicos de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Cuando se trate de estudiantes que viajen de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios, por las autoridades competentes del respectivo país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-3994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/3.00
En el Extranjero \$/3.50
Un año en la República: \$/10.00
En el Extranjero: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios e investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que se acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o

ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un (1) año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

(fdo.) ALFJANDRO CUELLAR A.
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Panamá
en la República Dominicana

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

(fdo.) VICTOR GOMEZ BERGES
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el 27 de mayo de 1974, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

(fdo.) MANELIK GATON LICAIRAC
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales

ARTICULO 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE UN PROYECTO DE INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA 22
Panamá, 13 de junio de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memoriales de fecha 13 de marzo y 17 de marzo de 1974, presentado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, de la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA, en ejercicio del poder otorgado por TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, solicita al Organó Ejecutivo autorización para que de acuerdo con los términos del convenio sobre Garantía de Inversiones celebrado entre la República de Panamá y Estados Unidos de América, aprobado mediante la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962 publicada en la Gaceta Oficial, No. 14,567 el Gobierno de Estados Unidos de América garantice a la TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, la inversión que desea efectuar en la República de Panamá (Bahía de Las Minas, Provincia de Colón), que consiste en un préstamo hasta por TREINTA MILLONES DE DOLARES de Estados Unidos de América (U.S. \$30,000,000.00) a la Refinería Panamá, S.A. contra riesgo de todos o algunos de los tipos de cobertura del seguro de inversión de OVERSEAS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.



REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 6

(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural
entre la República de Panamá y la República Dominicana.

LEY NUMERO 6
(de ~~24~~ de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y la República Dominicana.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA :

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y la República Dominicana, que a la letra dice:

"CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Víctor Gómez Bergós, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el Licenciado Alejandro Cuéllar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá

en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas Partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad ~~editorial~~ que desarrollen ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de universidades, institutos, escuelas técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones

de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones en los estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de expedición de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de universidades, colegios y escuelas profesionales o técnicos de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Quando se trate de estudiantes que viajan de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios, por las autoridades competentes del respectivo país.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios e investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1.- Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que se acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

PARRAFO: ² Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivos, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin

de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XIII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un (1) año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA:

(fdo.) VICTOR GOMEZ BERGES
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

(fdo.) ALEJANDRO CUELLAR A.
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Panamá
en la República Dominicana

MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el 27 de mayo de 1974, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

(fdo.) MANELIK GATON LICAIRAC
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales

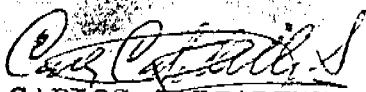
ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

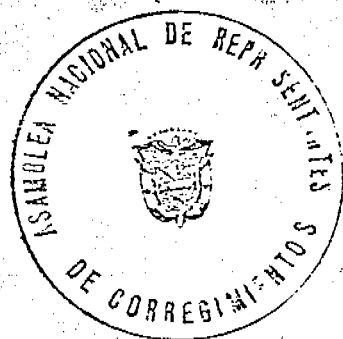
Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinticuatro* días del mes de *octubre* de mil novecientos setenta y cuatro.



RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos



CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos



A C T A D E C A N J E

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años ciento treinta y uno de la Independencia y ciento trece de la Restauración, en el Palacio de la Cancillería, el Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, recibió a Su Excelencia el Lic. Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República Dominicana, para proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Panamá, el día 27 de mayo de 1974.

Este Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el día 25 de septiembre de 1974, mediante Resolución No.20, publicada en la Gaceta Oficial No.9346, de fecha 5 de octubre de 1974, y de conformidad con el Artículo 13 del Convenio, y aprobado por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos de la República de Panamá, mediante Ley Número 6 del 24 de octubre de 1974.

Previo el Canje de los Plenos Poderes de fecha 20 de junio de 1975, expedidos por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Joaquín Balaguer, y los Plenos Poderes de fecha 13 de mayo de 1975, expedidos por el Excelentísimo Señor Juan Antonio Tack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, estos Instrumentos de Ratificación después de haber sido encontrados en buena y debida forma fueron canjeados.

Hecho en dos originales, hoy día de la fecha consignada en la presente Acta de Canje.

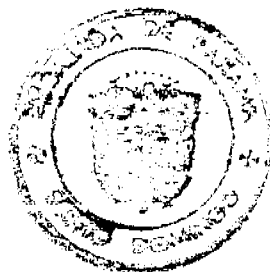
FOR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.


R. EMILIO JIMÉNEZ TEJÓN,
COMODORO,
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES.



FOR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA.


ALEJANDRO CUELLAR AROSEMENA,
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA.



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

A todos los que las presentes vieren, Sabed!

Que: por las presentes confiero Plenos Poderes al Comodoro M. de G.,
R. Emilio Jiménez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
para que, con el Plenipotenciario designado por la Repu-
blica de Panamá, efectúe el canje de la Ratifica-
ción del Gobierno de la República Dominicana por la
de la República de Panamá, del Convenio de Inter-
cambio Cultural entre la República Dominicana y la
República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el
día veintisiete de mayo del año mil novecientos setenta
y cuatro.

En testimonio de lo cual expido las presentes, firmadas de
mi Mano, y autorizadas con el Gran Sello de la
Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo
de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día veinte
del mes de junio del año mil novecientos seten-
ta y cinco.



Joaquín Balaguer

República Dominicana

Instrumento de Ratificación del

Convenio de Intercambio Cultural

entre la República Dominicana y

la República de Panamá

J O A Q U I N B A L A G U E R

Presidente de la República Dominicana

A todos los que las presen les vieren, salud!

POR CUANTO: La República Dominicana firmó con la República de Panamá el Convenio de Intercambio Cultural, el día 27 de mayo de 1974.

POR CUANTO: El Congreso Nacional mediante su Resolución No. 20 dada en la sala de Sesiones del Senado el día 17 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 18 de septiembre de 1974 promulgada por el Poder Ejecutivo el día 25 de septiembre de 1974, Aprobó el Convenio de Intercambio Cultural que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA REPUBLICA DE PANAMA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a su Excelencia el licenciado Alejandro Cuellar Brosemena, Embajador Extra

ordinario y Plenipotenciario de Hungría en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio de los sujetos consiguientes de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por comités e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos

pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Cuando se trate de estudiantes que viajan de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios, por las autoridades competentes del respectivo país.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1.- Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

²
PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos o Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrán actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

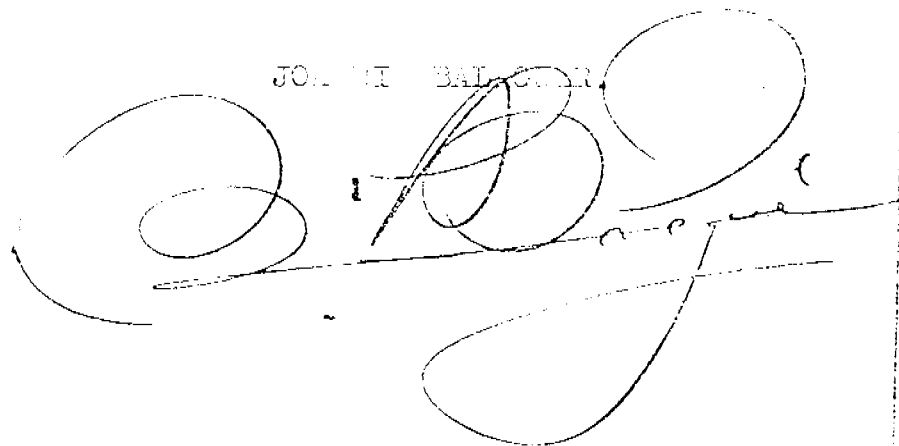
Cada una de las partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Por tanto : Ratifico y confirmo en nombre de la República Dominicana el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá.

Expido y firmo la presente Acta de Ratificación sellada con el Gran Sello de la Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *veinte* días del mes de *junio* del año mil novecientos setenta y cinco, años 1312 de la Independencia y 1122 de la Restauración.

JOSÉ BALBUENA



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Balbuena', is written over a horizontal line. The signature is highly decorative with loops and flourishes.

